

**XIV JORNADAS DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2018
Corrientes - Argentina

XIV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2018 Corrientes -Argentina / Estefanía Daniela Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.
548 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-344-3

1. Análisis Jurídico. I. Acosta, Estefanía Daniela II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.
CDD 340



ISBN N° 978-987-619-344-3

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliabros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Octubre de 2019

EL IMPACTO DEL RÉGIMEN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR EN LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO DERIVADOS DE UNA RELACIÓN DE CONSUMO. SU RECEPCIÓN COMO GARANTÍA DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA

Danuzzo, Ricardo Sebastián
estudiodanuzzo@hotmail.com

Resumen

El presente trabajo de investigación tratará sobre la problemática de los títulos de crédito que surgen como consecuencia de una relación de consumo, ésta última es definida dentro de la ley de defensa al consumidor. Cuando, la pretensión ejecutiva se basa en una relación de crédito para el consumo, se deben interpretar estas normas y las procesales que le dan el carácter de título ejecutivo de modo compatible con los principios derivados del derecho de defensa del consumidor.

Palabras claves: Títulos de Crédito, Pagare, Consumo

Introducción

Comunicación de esta investigación se hace, que como sabemos el pagaré es un título valor completo que contiene una promesa incondicionada y abstracta de pagar una suma de dinero determinada y quien goce de la legitimación cambiaria activa del título de crédito está habilitada para demandar la satisfacción de la prestación documentada en este. Este documento se caracteriza por su abstracción, literalidad, autonomía, formalidad e independencia que se encuentra regulada en el Dto. Ley 5965/63.

El problema será hacer hincapié en dilucidar bajo qué y cuales condiciones debe reunir el título cambiario para que un juez interprete que el pagaré de consumo está inmiscuido dentro del artículo 36 de la Ley de Defensa del Consumidor (24.240 y modificatoria 26.361) en adelante LDC y una cuestión importante será determinar cuál es el juez competente para llevar a su fin la ejecución.

La base fundamental para determinar la aplicación de la ley, mencionada ut supra, en las contrataciones de crédito para consumo, estará dada por las previsiones establecidas en el art. 36, requisitos de los contratos de financiamiento y crédito para el consumo y las contenidas en los primeros artículos de la mencionada ley donde se hace referencia al consumidor, proveedor y la relación que se genera entre ambos (relación de consumo). Las relaciones jurídicas con causa en créditos para consumo están sujetas al resguardo legal bajo análisis.

Materiales y método

Señala con acierto Mario Bunge que los rasgos esenciales del tipo de conocimiento que alcanzan las ciencias fácticas son la racionalidad y la objetividad. Por conocimiento racional se entiende: a) que está constituido por conceptos, juicios y raciocinios y no por sensaciones, imágenes, pautas de conducta, etc. b) El punto de partida del científico son ideas que pueden combinarse de acuerdo con algún conjunto de reglas lógicas con el fin de producir nuevas ideas (inferencia deductiva).c) que esas ideas no se amontonan caóticamente o, simplemente, en forma cronológica, sino que se organizan en sistemas de ideas, esto es en conjuntos ordenados de proposiciones (teorías).

Que el conocimiento científico de la realidad es objetivo, significa: a) que concuerda aproximadamente con su objeto; vale decir que busca alcanzar la verdad Fáctica. b) que verifica la adaptación de las ideas a los hechos recurriendo a un comercio peculiar con los hechos (observación y experimento), intercambio que es controlable y hasta cierto punto reproducible. Ambos rasgos de la ciencia fáctica, la racionalidad y la objetividad, están íntimamente soldados.

Características principales de la ciencia fáctica 3) La ciencia es analítica: la investigación científica aborda problemas circunscriptos, uno a uno, y trata de descomponerlo todo en elementos (no

necesariamente últimos o siquiera reales).4) La investigación científica es especializada: una consecuencia del enfoque analítico de los problemas es la especialización.

Características principales de la ciencia fáctica 5) El conocimiento científico es claro y preciso: La claridad y la precisión se obtienen en ciencia de las siguientes maneras: a) los problemas se formulan de manera clara; lo primero, y a menudo lo más difícil, es distinguir cuáles son los problemas. b) la ciencia parte de nociones que parecen claras al no iniciado; y las complica, purifica y eventualmente las rechaza. c) la ciencia define la mayoría de sus conceptos. d) la ciencia crea lenguajes artificiales inventando símbolos (palabras, signos matemáticos, símbolos químicos, etc. e) la ciencia procura siempre medir y registrar los fenómenos.

Características principales de la ciencia fáctica 6) El conocimiento científico es comunicable: no es inefable sino expresable, no es privado sino público. 7) El conocimiento científico es verificable: debe aprobar el examen de la experiencia. 8) La investigación científica es metódica: no es errática sino planeada. Los investigadores no tantean en la oscuridad: saben lo que buscan y cómo encontrarlo.

Características principales de la ciencia fáctica 9) El conocimiento científico es sistemático: una ciencia no es un agregado de informaciones inconexas, sino un sistema de ideas conectadas lógicamente entre sí. 10) El conocimiento científico es general: ubica los hechos singulares en pautas generales, los enunciados particulares en esquemas amplios

En el caso puntual de este proyecto, las áreas de estudio que abarcará el trabajo de investigación son las que integran el derecho civil, comercial y de consumo como así también las normas de jerarquía constitucional.

El presente trabajo se inició con una reseña del marco conceptual, que implica la temática abordada.

Las técnicas de recolección de datos fueron: revisión de bibliografía, fichaje de documentación, doctrina, jurisprudencia, revistas jurídicas, legislación.

Discusión y resultados

Hemos encontrado como antecedentes de la problemática: El plexo normativo que sirve de antecedente al presente proyecto de investigación está constituido por: 1º) Constitución Nacional Argentina. 2º) Decreto Ley 5965/63. Regimen Legal de la Letra de Cambio y el Pagare. 3º) Ley de Defensa del Consumidor 24.240 Normas de Protección y Defensa de los Consumidores. 4º) Ley 26.361. 5º) Modificatorias de la Ley 24.240.

A nivel jurisprudencial se ha señalado de manera uniforme que, si la aplicación de leyes generales dictadas en cumplimiento o ejercicio de la Constitución, se viera impedida o restringida por preceptos o principios resultantes del derecho común, los jueces deben asegurar la efectividad de las primeras por encima de los segundos. Así lo ordenan positivamente el art. 31 de la Carta Fundamental y el art. 21 de la ley 48, y a ello no escapa, por cierto, el principio de la “abstracción cambiaria”, pudiendo consiguientemente dejárselo de lado para proceder a una indagación causal del título cambiario cuando ello sea preciso para hacer posible la aplicación de las citadas leyes dictadas en cumplimiento o en ejercicio de la Constitución misma. Confirmando tal interpretación, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene establecido, refiriéndose a la ejecución de pagarés, que “...la defensa del derecho...constitucional no puede ser desechada con base en razones de mero orden formal ya que, de otro modo, los derechos...que pudieran asistir al recurrente se verían postergados en su reconocimiento, sin base suficiente en la apreciación de su consistencia y alcance (Fallos 311:1397, considerando 6º y su cita), doctrina que prevalece sobre el argumento de que el examen de la causa excedería el limitado ámbito del juicio ejecutivo...” (Conf. CSJN, 4/5/1995, Z.62 XXVI “Zuteco S.A. c/ Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina s/ proceso de ejecución”, Fallos 318:838, considerando 7º).

Estos hallazgos que hemos podido llegar es que en rigor, no se integra el título ejecutivo, carácter que corresponde únicamente al cartular en ejecución, sino que se presenta la documentación de la relación causal a efectos de acreditar el cumplimiento del art. 36 de la Ley N°24.240. Puede pedirse a instancia de parte interesada; el consumidor demandado.

Respuesta afirmativa a nuestro segundo interrogante planteado; el consumidor podrá solicitar que el ejecutante presente la documentación de la relación causal de crédito al consumo para hacer valer en su caso los derechos que le confiere el art.36 de la Ley 24.240.

La situación del tercer adquirente del título valor; cuando las excepciones derivadas del art.36 de la LDC tienen naturaleza causal o personal, el tercero debe resultar inmune a ella, y en virtud de las normas generales y particulares de los títulos valores que requieren para la comunicación de este tipo de defensa: 1- la existencia de una conducta dolosa en la adquisición. 2- la presencia de las circunstancias que hacen viable la oposición de una excepción de tráfico. Fuera de estos casos el tercero tendrá el carácter de portador protegido y por ende inmune frente a una posible deficiencia en el cumplimiento de las exigencias de contenido e información del art. 36 de la LDC.

A la hora de ejecutar un título cambiario será competente el art. 6 inc 8 C.P.C.C establece que será competente el juez del lugar de pago de la obligación siendo posible prorrogar dicha jurisdicción (art. 2 de Código de rito) ya sea al lugar de libramiento del pagare, al domicilio del lugar ejecutante o domicilio del deudor. Por otro lado es aplicable el último párrafo del art. 36 de la Ley 24.240.

El consumidor puede cuestionar la competencia de lo contrario; estaríamos frente al fraude a la ley por contrariar al Orden Público, infringiendo el art. 12 del C.C Y C.

En algunos supuestos los tribunales han ampliado el marco cognoscitivo del juicio ejecutivo, permitiendo pruebas ajenas a su ámbito de discusión.

Es positiva, en tanto permite garantizar la real protección de los mismos, efectivizando el acceso a la justicia.

Conclusión

En rigor, no se integra el título ejecutivo, carácter que corresponde únicamente al cartular en ejecución, sino que se presenta la documentación de la relación causal a efectos de acreditar el cumplimiento del art. 36 de la Ley N°24.240. Puede pedirse a instancia de parte interesada; el consumidor demandado.

El consumidor podrá solicitar que el ejecutante presente la documentación de la relación causal de crédito al consumo para hacer valer en su caso los derechos que le confiere el art.36 de la Ley 24.240.

La situación del tercer adquirente del título valor; cuando las excepciones derivadas del art.36 de la LDC tienen naturaleza causal o personal, el tercero debe resultar inmune a ella, y en virtud de las normas generales y particulares de los títulos valores que requieren para la comunicación de este tipo de defensa: 1- la existencia de una conducta dolosa en la adquisición. 2- la presencia de las circunstancias que hacen viable la oposición de una excepción de tráfico. Fuera de estos casos el tercero tendrá el carácter de portador protegido y por ende inmune frente a una posible deficiencia en el cumplimiento de las exigencias de contenido e información del art. 36 de la LDC.

A la hora de ejecutar un título cambiario será competente el art. 6 inc. 8 C.P.C.C establece que será competente el juez del lugar de pago de la obligación siendo posible prorrogar dicha jurisdicción (art. 2 de Código de rito) ya sea al lugar de libramiento del pagare, al domicilio del lugar ejecutante o domicilio del deudor. Por otro lado es aplicable el último párrafo del art. 36 de la Ley 24.240.

El consumidor puede cuestionar la competencia de lo contrario; estaríamos frente al fraude a la ley por contrariar al Orden Público, infringiendo el art. 12 del C.C Y C.

En algunos supuestos los tribunales han ampliado el marco cognoscitivo del juicio ejecutivo, permitiendo pruebas ajenas a su ámbito de discusión.

Es positiva, en tanto permite garantizar la real protección de los mismos, efectivizando el acceso a la justicia.

Referencias bibliográficas

- Álvarez G. A., (2004), Lecciones de epistemología. Algunas cuestiones epistemológicas de las Ciencias jurídicas. Ed UNL
- Barreira Delfino, Eduardo. (2011) "Créditos para consumo, pagarés y abstracción cambiaria" Comentario al Plenario "Autoconvocatoria a Plenario s/Competencia del Fuero Comercial en los supuestos de Ejecución de Títulos Cambiarios". Revista de Derecho Bancario y Financiero.
- Bunge, M., (1959) La ciencia: Su Método y su Filosofía, Ed. Laetoli.

- Cabañas García, J., (2005) Los procesos civiles sobre consumidores y usuarios y de control de las cláusulas generales de los contratos, Madrid: Ed. Tecnos.
- Cámara, H., (1970), Letra de Cambio y Vale o Pagaré, Buenos Aires: Ed. EDIAR.
- Escuti, I. A. (h.), (2002) Títulos de Crédito, Letra de cambio, pagaré y cheque. (7° edición actualizada y ampliada) Buenos Aires: Ed. Astrea.
- Falcón E. M., (2009) Juicio ejecutivo y ejecuciones especiales, (Tomo I), Sta. Fe: Ed. Rubinzal-Culzoni.
- Farina, J. M., (2004), Defensa del Consumidor y del Usuario. Comentario exegetico de la ley 24.240. Buenos Aires: Ed. Astrea.
- Gherzi, C. A., (2006), “¿Cómo juegan las presunciones a favor del más débil? Derecho del Trabajo. Derecho del consumidor”, Revista La Ley.
- Lorenzetti, R., (2009) Consumidores. Buenos Aires: Ed. Rubinzal Culzoni.
- Mosset Iturraspe J., (2003) Ley 24.240 (modific. Por leyes 24.568, 24.787 y 24.999) Buenos Aires: Ed. Rubinzal-Culzoni.
- Muguillo R. A., (2005) “Aplicación de la Ley de Defensa de Consumidor” Revista de Derecho Privado y Comunitario”, Disponible:<http://www.rubinzal.com.ar/libros/revista-de-derecho-privado-y-comunitario/3133>.
- Muguillo, R. A., (1987), “Letra de Cambio y Pagaré”, (Tomo I) Buenos Aires: Gherzi-Carozzo Editores.
- Muñoz, O., (2011) “Actividad bancaria y derechos del consumidor”. Revista IN IURE Año 1, Vol. 2. Disponible: <http://iniure.unlar.edu.ar>
- Paolantonio, M. E., (2011) “Abstracción cambiaria, juicio ejecutivo y derecho del consumidor”, Revista LA LEY.
- Quintana Ferreyra, F. (1944), La letra de cambio-Análisis de doctrina, legislación y jurisprudencia Argentina, Córdoba: Ed. Assandri.
- Rinessi, A. J., “Relación de consumo y derechos del consumidor” Ed. Astrea. X
- Samaja J., (1993), Epistemología y Metodología. Elementos para una teoría de la investigación científica. Ed. Eudeba.
- Stiglitz G., (1994), Derecho del Consumidor doctrina, jurisprudencia comentada, Jurisprudencia, legislación, congresos y jornadas. Buenos Aires: Ed. JURIS-ROSARIO.
- Stiglitz R. y Stiglitz G., (1993), Comentarios a la Ley de Defensa del Consumidor. Buenos Aires: Ed. JURIS-ROSARIO.
- Stiglitz, R. S., Stiglitz, G. A.- Contratos por adhesión, cláusulas abusivas y protección al consumidor, 2a Edición actualizada Ed. La Ley. X
- Villegas, C. G., (2004) Títulos Valores y Títulos Negociables. Buenos Aires: Ed. La ley.
- Wajntraub, J. H., (2004), “Protección jurídica de los consumidores”. Buenos Aires: Ed. Lexis Nexis.X
- Yadarola, M., (1961), Títulos de crédito, Buenos Aires: Ed. T.E.A.
- Yuni, J. y Urbano, C., (2006), Técnicas para investigar 1. Recursos metodológicos para la preparación de proyectos de investigación. Córdoba: Ed. Brujasç.

Filiación institucional: Integrante del P.I. PEI (Proyecto Especial de Investigación, Facultad de Derecho), “El Impacto del Régimen de defensa del consumidor en los procesos de ejecución de títulos de crédito derivados de una relación de consumo. Su recepción como garantía de acceso efectivo a la justicia” FD 2017/014. Periodo Vigencia: 2017-2020

Integrantes del Proyecto de Investigación:

- Dr. Héctor Eduardo Escalante.
- Dra. Lilian Alejandra Jarocki.
- Dra. Verónica Cecilia Gómez Barrios